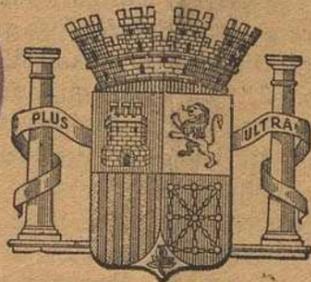


# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . . .	12'50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año. . . . .	50

#### PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTICULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

ARTICULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

### Diputación Provincial

DE Córdoba

### INTERVENCION

Núm. 4.881

Mes de Noviembre de 1931

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presupuesto provincial correspondiente a citado mes, que propone la Intervención en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 275 del Estatuto provincial vigente.

#### CAPITULO PRIMERO

##### Obligaciones generales

Artículo 1.º Servicios generales del Estado, 4.822'11 pesetas.

Artículo 2.º Pactos y compromisos, 1.166'66.

Artículo 3.º Deudas, 13.436'14.

Artículo 5.º Pensiones, 12.014'73.

Artículo 9.º Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares, 238'75.

Artículo 11. Gastos indeterminados, 916'66.

Total por capítulo, 32.595'05 pesetas.

#### CAPITULO II

##### Representación provincial

Artículo 1.º De la Diputación y Comisión provincial, 816'66.

Artículo 2.º Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial, 1.875'00.

Artículo 3.º Dietas de los Diputados provinciales, 833'32.

Total por capítulo, 3.524'98 pesetas.

#### CAPITULO IV

##### Bienes provinciales

Artículo 1.º Adquisición, 1.666'66.

Total por capítulo, 1.666'66 pesetas.

#### CAPITULO V

##### Gastos de Recaudación

Artículo 1.º De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales, 5.583'32.

Total por capítulo, 5.583'32 pesetas.

#### CAPITULO VI

##### Personal y Material

Artículo 1.º De las Oficinas, pesetas, 20.638'88.

Artículo 2.º De los Establecimientos provinciales, 14.979'16.

Artículo 4.º Gastos generales de la Corporación, 2.920'00.

Total por capítulo, 38.538'04 pesetas.

#### CAPITULO VII

##### Salubridad e Higiene

Artículo 3.º Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia, 833'33.

Total por capítulo, 833'33 pesetas.

#### CAPITULO VIII

##### Beneficencia

Artículo 1.º Atenciones generales, 2.666'66.

Artículo 2.º Maternidad y Expósitos, 21.329'78.

Artículo 3.º Hospitalización de enfermos, 68.156'69.

Artículo 4.º Huérfanos y desamparados, 41.831'22.

Artículo 5.º Dementes, 26.179'45.

Artículo 7.º y 8.º Instituto de Higiene y Brigada Sanitaria, 17.987'45.

Artículo 9.º Calamidades públicas, 291'66.

Total por capítulo, 178.442'91.

#### CAPITULO IX

##### Asistencia social

Artículo 2.º Otras instituciones de carácter social, 41'66.

Artículo 3.º Obligaciones impuestas por las leyes, 175'00.

Total por capítulo, 216'66 pesetas.

#### CAPITULO X

##### Instrucción pública

Artículo 1.º Atenciones generales, 1.716'66.

Artículo 2.º Escuelas industriales, 3.728'11.

Artículo 5.º y 6.º Escuelas de sordomudos y ciegos, 1.000'00.

Artículo 8.º Escuelas profesionales, 166'66.

Artículo 9.º Bibliotecas, 83'33.

Artículo 10. Otros Establecimientos e Institutos de cultura pública, 764'82.

Artículo 11. Monumentos artísticos e históricos, 270'83.

Artículo 12. Subvenciones o becas, 7.818'20.

Total por capítulo, 15.548'61 pesetas.

#### CAPITULO XI

##### Obras públicas y edificios provinciales

Artículo 2.º Construcción de caminos vecinales, 616'50.

Artículo 3.º Reparación y conservación de caminos vecinales, pesetas 31.932'54.

Artículo 5.º Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales, 8.266'67.

Artículo 10. Reparación y conservación de edificios provinciales, pesetas 12.084'59.

Total por capítulo, 52.900'30 pesetas.

#### CAPITULO XIV

##### Agricultura y Ganadería

Artículo 9.º Concursos y exposiciones, 250'00.

Total por capítulo, 250'00 pesetas.

#### CAPITULO XV

##### Crédito Provincial

Artículo único. Operaciones de crédito provincial, 37.825'00.

Total por capítulo, 37.825'00.

#### CAPITULO XVII

##### Devoluciones

Artículo 1.º Por ingresos indebidos, 375'00.

Artículo 2.º Por otros conceptos, 8.750'00.

Total por capítulo, 9.125'00.

#### CAPITULO XVIII

##### Imprevistos

Artículo único. Para los servicios no comprendidos en el presupuesto, 1.269'46.

Total por capítulo, 1.269'46.

#### CAPITULO XIX

##### Resultas

Artículo único. Obligaciones pen-

dientes de pago de presupuestos cerrados y liquidados, 200.000'00.

Total por capítulo, 200.000'00 pesetas.

#### CAPITULO XX

Presupuesto extraordinario para construcción de caminos vecinales, 210.583'33.

Total por capítulo, 210.583'33 pesetas.

Total general, 788.902'65 pesetas.

Asciende la presente distribución de fondos a las figuradas setecientas ochenta y ocho mil novecientas dos pesetas con sesenta y cinco céntimos.—V. E. no obstante resolverá.—Córdoba 4 de Noviembre de 1931.—Rafael Gómez.—Rubricado.—Hay un sello en el que se lee.—Diputación provincial de Córdoba. Intervención.—Dese cuenta a la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación.—El Presidente, José Guerra Lozano.—Rubricado.—Sesión de 6 de Noviembre de 1931.—La Comisión, previa declaración de urgencia, acordó aprobar esta distribución de fondos y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.—El Secretario, F. López.—El Presidente, José Guerra Lozano.—Rubricados.—Cúmplase lo acordado.—El Presidente, José Guerra Lozano.

#### SECRETARIA

Núm. 4.882

#### ANUNCIO

Vacante en la actualidad la plaza de Arquitecto de esta Diputación provincial, dotada con el haber de pesetas 7.000 anuales, a cuya plaza corresponden los deberes y derechos consignados en el Reglamento de los funcionarios técnicos de la Corporación, se convoca a concurso para proveerla con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Los que aspiren a ocupar dicha plaza han de reunir como condiciones precisas la de ser españoles, estar en el pleno goce de sus derechos civiles, tener más de 25 años y menos de 45 de edad, poseer el Título de Arquitecto, pertenecer al Colegio correspondiente, carecer de antecedentes penales, observar buena conducta y carecer de enfermedad o defecto físico que le inhabilite para el ejercicio del cargo.

Segunda. Las instancias solicitando tomar parte en el concurso se presentarán en la Secretaría de esta Corporación, durante las horas de 10 a 13 y dentro del plazo de 20 días hábiles, a contar desde el siguiente a la fecha en que se publique este anuncio en la «Gaceta» de Madrid, debiendo hacerse constar en ella el domicilio de los concursantes. Acompañarán también éstos sus respectivos títulos profesionales, certificado de su acta de nacimiento, otro del Registro Central de Penados y Rebeldes, expedido en tiempo hábil, otro de la Alcaldía de su residencia respecto a la conducta observada y otro facultativo referente a carencia o enfermedad de defectos físicos.

Tercera. En cumplimiento del artículo 153 del Estatuto provincial se

establece para la resolución de este concurso, la siguiente escala graduada de méritos, por orden de preferencia. 1.º Haber servido cargo igual al que se concursa en otra Diputación o en un Ayuntamiento. 2.º La práctica profesional en servicios provinciales o municipales, aun sin haber ostentado el carácter de titular. 3.º La práctica profesional en obras de urbanización, reforma y saneamiento de poblaciones, traídas de aguas y en general construcción de edificios de carácter público, como escuelas, mataderos, mercados, etc. 4.º Haber obtenido recompensas oficiales o ganado concursos, sean éstos de carácter oficial o particular; y 5.º En igualdad de méritos serán preferidos los adquiridos por el ejercicio del cargo en esta provincia.

Cuarta. El concurso será resuelto mediante acuerdo de la Comisión Gestora de esta Corporación, que podrá pedir asesoramiento en las cuestiones puramente técnicas al señor Arquitecto que interinamente desempeña la plaza.

Córdoba 12 de Noviembre de 1931.—El Presidente, JOSÉ GUERRA LOZANO.

#### Negociado de Fomento

Núm. 4.885

#### ANUNCIO

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en sesión celebrada el día 6 del corriente mes, previa declaración de urgencia, acordó incluir en el Plan provincial de caminos vecinales los que se anotan a continuación:

«De San Cayetano al Molinillo de Sansueña».—Término municipal de Córdoba. Longitud: 2'500 kilómetros.

«Prolongación del camino vecinal de Córdoba a Obejo por el Ronquillo desde Los Villares hasta la carretera de Córdoba a Almadén en su kilómetro 20».—Términos municipales de Córdoba y Obejo.—Longitud: 9 kilómetros.

«De la Ronda de Córdoba, junto a la Huerta Camila, a unir con la carretera de Córdoba a Palma del Río».—Longitud: 1'500 kilómetros.

«Desde la Ronda de Córdoba, en la Rotonda del Paseo de la Victoria, por el llano de Vista Alegre, siguiendo el camino viejo de Majaneque, pasando por la estación de Villarrubia, a enlazar con la carretera de Córdoba a Palma del Río».—Término municipal de Córdoba.—Longitud: 13 kilómetros.

«De la Ronda de Córdoba en el Paseo de la Victoria, por el Cementerio de la Salud, siguiendo el camino viejo de Almodóvar por El Higuero, hasta la carretera de Córdoba a Palma del Río».—Término municipal de Córdoba.—Longitud: 9 kilómetros.

«Prolongación del camino vecinal de Santa María de Trassierra, por la Fuente de la Víbora, hasta el río Guadiato, por el camino de El Puerto».—Término municipal de Córdoba.—Longitud: 5 kilómetros.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para el general conocimiento

y a fin de que, los interesados formulen en el plazo de 15 días las reclamaciones que estimen pertinentes, advirtiéndose que transcurridos dichos 15 días hábiles, no se admitirá ninguna que se produzca.

Córdoba 10 de Noviembre de 1931.—El Presidente, JOSÉ GUERRA LOZANO.

Núm. 4.886

Resumen general del presupuesto extraordinario del ejercicio de 1931 y siguientes, aprobado por la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación en el día veinte y uno de Octubre del año actual.

#### INGRESOS

##### CAPITULO III

Subvenciones y donativos

Artículo 3.º Del Estado, 2.618.000 pesetas.

Total por capítulo, 2.618.000'00 pesetas.

Total ingresos, 2.618.000'00 pesetas

#### GASTOS

##### CAPITULO XI

Obras públicas y edificios provinciales

Artículo 2.º Construcción de caminos vecinales, 2.618.000'00 pesetas.

Total por capítulos, 2.618.000'00 pesetas.

Total gastos, 2.618.000'00 pesetas.

#### RESUMEN

Importan los ingresos, 2.618.000'00 pesetas.

Importan los gastos, 2.618.000'00 pesetas.

Lo que se inserta en este periódico oficial, en cumplimiento del párrafo 1.º del artículo 200 del Estatuto provincial vigente y a fin de que a las personas interesadas lo conozcan y puedan alzarse del acuerdo de la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación dentro de los ocho días siguientes a la publicación de este resumen formulando sus reclamaciones o recursos ante el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia en los casos determinados en mencionado artículo.

Córdoba 12 de Noviembre de 1931.—El Presidente, JOSÉ GUERRA LOZANO.

## CONVOCATORIA

### EL METRO S. A.

CORDOBA

Núm. 4.906

Con arreglo a los artículos 12 y 14 de los Estatutos de esta Sociedad se convoca a los señores accionistas a la Junta general ordinaria que se ha de celebrar en esta capital, en su domicilio social, calle Marmol de Bañuelos, n.º 2, en el día 29 del mes de Noviembre corriente, a las once de la mañana.

Córdoba 19 de Noviembre de 1931.—El Secretario del Consejo, Pedro Jiménez Herrero.

## Parque de Intendencia de Sevilla

Núm. 4.884

Debiendo adquirirse por este Parque sito en calle Fray Alonso número seis los artículos de consumo necesarios en el mismo y sus Depósitos se hace público por medio del presente al objeto de que los que deseen suministrarlos con sujeción a las cláusulas del pliego de condiciones que se hallará de manifiesto todos los días laborables de diez a trece puedan presentar o remitir sus ofertas hasta las once horas del día diez del mes próximo venidero.

Las proposiciones serán extendidas en papel de oncenena clase conforme al modelo que se inserta al pie y serán acompañadas de muestras de los artículos a que se refieran.

Los artículos objeto de este concurso son:

#### Para la plaza de Sevilla

Aceite para motores, ciento cuarenta kilogramos.

Idem denso para idem, cuarenta y cinco kilogramos.

Sal común, treinta quintales métricos.

Jabón duro, ciento setenta y cinco kilogramos.

Sal sosa, ciento sesenta kilogramos.

#### Para el Depósito de Algeciras

Sal común, cuatro quintales métricos.

Gasolina, seiscientos litros.

Para el depósito de Intendencia de Córdoba  
Sal común, veintiseis quintales métricos.

Gasolina, sesenta litros.

Aceite lubricante, veintisiete kilogramos.

Idem para motor de explosión, seis kilogramos,

Algodón borra, veinte kilogramos.

Jabón, nueve kilogramos.

#### Para el Depósito de Granada

Sal común, ocho quintales métricos.

#### Para el depósito de Málaga

Sal común, catorce quintales métricos.

Jabón, cuarenta y seis kilogramos.

Sal sosa, cien kilogramos.

El adjudicatario tendrá la obligación de entregar los artículos en el establecimiento de su destino los cuales serán reconocidos por la Junta técnica del mismo que determinará sobre su admisión o devolución en el caso de no reunir las condiciones exigidas.

También constituirá fianza del cinco por ciento del importe de su oferta que elevará al diez por ciento en caso de adjudicación y que le será devuelta a la terminación de su compromiso, siendo de su cuenta los gastos de anuncio y el pago del 1'30 por 100 y todos los que se originen por cuenta del mismo.

Sevilla diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—El Director, Marcelo González.

## MODELO DE PROPOSICION

D..... domiciliado en..... con residencia en..... provincia de..... calle..... número..... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de fecha..... para la adquisición de artículos con destino al..... y del pliego de condiciones que en aquel se alude, se compromete y obliga a facilitar..... quintales métricos, litros o kilos de..... a..... pesetas uno (todo en letra) acompañando en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de clase..... número..... expedida en..... recibo de la contribución industrial y muestras. (Fecha y firma).

**Audiencia Provincial**  
DE  
**Córdoba**  
—:—  
ANUNCIO OFICIAL

Núm. 4.829

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por don Angel Carrillo Olmo contra acuerdo del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera fecha 18 de Julio último por el que resolvió destituir al recurrente del cargo de oficial 3.º de Secretaría; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en el a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 11 de Noviembre de 1931.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno V.º B.º: El Presidente, Escribano.

Núm. 4.827

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Letrado don Raiael Mir de las Heras en representación de don José Antonio Pizarro Ramos, contra acuerdo del Alcalde de Peñarroya-Pueblonuevo por el que decretó el cese del recurrente en el cargo de Inspector de la Guardia municipal; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en el a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 11 de Noviembre de 1931.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno V.º B.º: El Presidente, Escribano.

Núm. 4.828

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado

admitir el recurso iniciado por el procurador don Federico García Varo en nombre de don Federico García Ariza, contra acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento de Córdoba fecha 24 de Agosto último sobre resolución del concurso para la provisión de una plaza de Practicante numerario y otra de supernumerario de la Casa de Socorro; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en el a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 10 de Noviembre de 1931.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno V.º B.º: El Presidente, Escribano.

Núm. 4.883

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Letrado don Antonio Areales Colinet en nombre de don Antonio Yuste Coca contra acuerdo del Ayuntamiento de Almodóvar del Río de fecha 18 de Julio último, por el que destituyó al recurrente del cargo de Jefe de la policía urbana y guardia urbano de dicho Municipio; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en el a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 16 de Noviembre de 1931.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.—Visto bueno: El Presidente, Escribano.

## INSPECCION GENERAL DE EMIGRACION

## Disposiciones especiales que regulan la emigración a Argelia

Núm. 4.551

(Conclusión)

6.º Las cartas de llamada se ajustarán a los requisitos que la legislación vigente exige a esta clase de documentos, los cuales necesariamente deberán estar visados por el Cónsul de España correspondiente, quien se atenderá a lo determinado en el artículo 5.º del Decreto.

7.º Los Inspectores de emigración, teniendo en cuenta su función tutelar, harán uso de la facultad que les confiere el artículo 6.º del Decreto, siempre que lo estimen conveniente para el emigrante. Quien pretenda emigrar sin hallarse en posesión de contrato de trabajo o carta de llamada, se dirigirá por escrito al Inspector de emigración del puerto donde desee embarcar, alegando las razones y circunstancias que estime conveniente exponer, a fin de que se le conceda la autorización para su embarque. La mencionada Autoridad de emigración hará las oportunas comprobaciones y comunicará de oficio

al interesado su resolución, ajustándose a lo que dispone el último párrafo del artículo 6.º del Decreto, en lo que se refiere a billetes de ida y vuelta.

8.º El pasaporte para emigrantes, a que se refiere el artículo 7.º del Decreto, y cuyo modelo redactará la Inspección general de Emigración, será expedido por los Inspectores de emigración para un solo viaje, caducando su validez a los tres meses de su expedición, si en dicho plazo no se hubiese hecho uso del mismo.

Para los viajes posteriores, y para ser utilizado una vez terminado el plazo anteriormente señalado, deberá ser necesariamente revalidado por la Inspección de Emigración correspondiente.

El pasaporte podrá ser colectivo para marido, mujer e hijos menores de quince años. En tal caso se cumplirán, por lo que se refiere a la esposa, los mismos requisitos establecidos para los pasaportes individuales, y en cuanto a los hijos, se expresará únicamente el nombre, la edad y el sexo.

Para la expedición del citado pasaporte se seguirán las siguientes normas:

Primera. El emigrante, provisto de los documentos que exige la Ley, Reglamento y demás disposiciones vigentes para poder emigrar, extendidos precisamente en papel común y gratuitamente, conforme dispone el artículo 2.º de la ley de emigración, se presentará en la Alcaldía del pueblo de su residencia.

El Alcalde, una vez acreditada la personalidad del interesado, remitirá de oficio dicha documentación y cuatro retratos del emigrante al Inspector de emigración del puerto de embarque, certificado al enviarla la personalidad a quien se contraen dichos documentos.

El Inspector, recibidos éstos, si los considera suficientes para poder emigrar, y después de hechas las anotaciones oportunas, procederá a la devolución de los mismos al interesado, al que comunicará por escrito, en un plazo inferior a veinticuatro horas, y por conducto precisamente de la Alcaldía remitente, su resolución, advirtiéndole en dicha comunicación que en la Inspección de Emigración se encuentra, a disposición del emigrante, el oportuno pasaporte; el que se entregará mediante la presentación del oficio citado y una vez que sean formalizados los requisitos relativos a señas personales y firma del interesado, para lo cual éste deberá presentarse en la mencionada oficina de emigración.

Si el Inspector de emigración estimase insuficiente la documentación remitida, procederá a la devolución de la misma, con indicación de las deficiencias que haya encontrado.

Segunda. Cuando el emigrante resida en capital de provincia, la presentación y remisión de documentos se llevará a cabo por el correspondiente Gobierno civil, siguiéndose en todo caso análogos trámites que los señalados en la norma anterior.

Tercera. Si el emigrante residiere en el puerto de embarque, la presentación de documentos se hará por el interesado en la Inspección de Emigración, la que, previas las comprobaciones que crea oportunas, expedirá al emigrante el pasaporte.

Por la Inspección general de Emigración se dictarán instrucciones para el más fácil cumplimiento de los preceptos contenidos en este artículo, las que serán publicadas en el BOLETIN OFICIAL de las provincias.

9.º Los Cónsules de España, Interventores locales en la Zona del Protectorado Español de Marruecos y Delegados gubernativos en las Plazas de Melilla y Ceuta, se abstendrán en absoluto de expedir pasaportes o autorizaciones a los españoles que encontrándose en el extranjero, Zona de Protectorado o Plazas que este artículo señala, pretendan trasladarse a Argelia sin el previo cumplimiento de los requisitos que se determinan en los artículos 4.º, 5.º y 6.º del Decreto de 25 de Septiembre y sus concordantes de esta Orden.

El párrafo anterior no será aplicable a la emigración de súbditos de Marruecos, que bajo la calificación de protegidos españoles se trasladan a Argelia, la cual se regulará por las disposiciones que se encuentran en vigor.

## INSTRUCCIONES

de 24 de Octubre de 1931, para la mejor aplicación del Decreto de 25 de Septiembre y Orden de 19 de Octubre últimos.

Primera. Los puertos habilitados para el tráfico migratorio con Argelia, serán los siguientes: Algeciras, Alicante, Almería, Barcelona, Bilbao, Cádiz, Coruña, Gijón, Las Palmas, Málaga, Palma de Mallorca, Santa Cruz de la Palma, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Valencia, Vigo y Villagarcía.

Segunda. La documentación que han de presentar los emigrantes, de acuerdo con lo que dispone la norma 1.ª del apartado 8.º de la Orden, será la siguiente:

a) Varones, mayores de 40 años de edad: Cédula personal, Certificación de nacimiento, Certificación de no hallarse procesado y sujeto a condena y contrato de trabajo o carta de llamada.

b) Varones de 23 a 40 años: los mismos documentos del apartado a) y el documento militar.

c) Varones de 21 a 23 años: los mismos documentos del apartado a), el documento militar y Certificación del consentimiento paterno para emigrar.

d) Varones menores de 21 años: los mismos documentos del apartado a) y Certificación del consentimiento paterno para emigrar.

e) Mujeres solteras, mayores de 25 años: Cédula personal, Certificación de nacimiento, Certificación de no hallarse procesada y sujeta a condena, y contrato de trabajo o carta de llamada.

f) Mujeres solteras, de 23 a 25 años: los mismos documentos del

apartado e) y Certificación del consentimiento paterno para emigrar o Certificación del acta de defunción de los padres en su caso, o Certificación del acta de matrimonio de la madre en el caso que ésta hubiese contraído segundas nupcias.

g) Mujeres solteras menores de 23 años: los mismos documentos del apartado e) y Certificación de consentimiento paterno para emigrar.

h) Mujeres casadas: Cédula personal, Certificación de nacimiento; Certificación de no hallarse procesada y sujeta a condena; Certificación del acta de matrimonio, permiso del marido para emigrar y contrato de trabajo o carta de llamada.

i) Mujeres viudas: Cédula personal, Certificación de nacimiento, Certificación de no hallarse procesada y sujeta a condena; Certificación del acta de defunción del esposo; contrato de trabajo o carta de llamada.

j) Matrimonios y familias: Cédulas personales, Certificaciones de nacimiento, Certificaciones de no hallarse procesados y sujetos a condena; Certificación del acta de matrimonio, Documento militar, Contrato de trabajo o carta de llamada.

Los menores de catorce años, varones o hembras no necesitan presentar la certificación de no hallarse sujetos a procesamiento o condena, ni la cédula personal.

La certificación de nacimiento será expedida por el Juzgado municipal correspondiente o por la parroquia cuando se trate de personas nacidas con anterioridad al día 1.º de Enero de 1870.

El certificado de no hallarse sujeto a procesamiento o condena estará expedido por el Juzgado municipal si el emigrante está domiciliado en pueblo donde no exista de Primera instancia; por el Juzgado de instrucción si reside en la cabeza de partido; por la Audiencia provincial si vive en la capital de la provincia y por el Ministerio de Justicia si es vecino de Madrid.

El Documento militar en los casos en que fuere preciso será el que corresponda a la situación del individuo e irá provisto de la necesaria autorización para emigrar expedida por la Autoridad militar correspondiente.

Las autorizaciones que deben poseer los menores o mujeres casadas, se harán por los padres, tutores o maridos, según los casos, ante el juez municipal de la localidad de su residencia, o ante el Cónsul de España si residiese en el extranjero.

Las certificaciones de defunción, de maridos o padres se obtendrán en los Juzgados municipales donde haya ocurrido.

Los Alcaldes o Gobierno civiles no darán curso a los documentos de los emigrantes si éstos careciesen del contrato de trabajo o carta de llamada, o no se hallasen dichos documentos visados por el Cónsul de España correspondiente, teniendo muy en cuenta sobre este extremo lo consignado en el apartado 4.º de la Orden de

19 de Octubre referente al número de ejemplares que se deben acompañar.

En el caso de los que pretendan emigrar carezcan de contrato de trabajo o carta de llamada, podrá sustituir a estos documentos el oficio de la Inspección de Emigración a que se refiere el apartado 7.º de la Orden.

El número de retratos que deberán remitirse con la documentación será el de cuatro, de un tamaño aproximado de cuatro centímetros de ancho por cinco de largo.

Cuando se trate de familias, dichos retratos serán de grupo, constituyendo éste los padres e hijos menores de 15 años. Cuando exista algún hijo mayor de esa edad, deberá figurar en retrato independiente, puesto que según el párrafo 3.º de la norma 8.ª de la Orden, los mayores de esa edad necesitan pasaporte individual.

Tercera. La documentación que han de entregar los emigrantes para la obtención del pasaporte será remitida por los Alcaldes o Gobiernos civiles a las Inspecciones en puerto precisamente por correo y con exclusión de todo intermediario, en el plazo de 24 horas.

Cuarta. Los documentos a que se refiere los anteriores apartados, de acuerdo con lo que determina el artículo 2.º de la Ley, deberán ser expedidos por las Autoridades correspondientes en papel común y gratuitamente, en el plazo máximo de tercer día.

El funcionario público que solicitare u obtuviere del emigrante remuneración de cualquier clase por la expedición de los documentos, quedará sujeto a lo dispuesto en el artículo 414 del Código penal, de conformidad con lo que dispone el artículo 137 del Reglamento de Emigración (1)

Quinta. Cuantas dudas pudieran suscitarse en la aplicación de este régimen deberán ser consultadas con la Inspección General de Emigración o Inspectores en los puertos de embarque.

Madrid, 24 de Octubre de 1931.—  
El Inspector general, *Salvador Díaz Berrio*.

(1) Artículo 137 del Reglamento de Emigración.—El funcionario público que solicitare u obtuviere del emigrante remuneración de cualquier clase en dinero o en especie, directa o indirectamente, para sí o para tercera persona, por la expedición de los documentos de que habrán de proveerse, según este Reglamento, los que abandonen el territorio patrio, quedarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 414 del Código Penal.

## Ayuntamientos

BUJALANCE

Núm. 4.924

Don Cristóbal Girón Romera, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de la ciudad de Bujalance.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por el Ilustre Ayuntamiento en la sesión del día nueve de los corrientes y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo veinte y seis del vigente Reglamento para la

contratación de las obras y servicios municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación se anuncia al público concurso para adquisición de un carro con destino al transporte de carnes del Matadero municipal a los puestos oficiales de venta bajo el tipo de mil doscientas setenta y cinco pesetas.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el indicado concurso.

El concurso se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente en quien delegue, y con la asistencia de otro de estos que designe la propia Corporación, el día siguiente a los que cumplan veinte hábiles de aparecer inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a las doce horas.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos seis y trece del Reglamento antes citado, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, o por persona que legalmente le represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado don Bartolomé López Aguado, extendidas en papel sellado de la clase sexta ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal, o en la Caja general de Depósitos, o sus sucursales, el cinco por ciento del tipo de concurso o sea la cantidad de setenta y tres pesetas setenta y cinco centimos; en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el diez por ciento de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar al concurso de adquisición de un carro con destino al transporte de carnes del Matadero municipal. Bujalance fecha en letra y firma del proponente».

Si se presentasen dos o más proposiciones inguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos entre sus autores, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente.

### MODELO DE PROPOSICION

D.....vecino de.....  
habitante en la calle..... número..... bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en el concurso relativo a la adquisición de un carro con destino al transporte de carnes del Matadero municipal, se comprometo a construir el mencionado carro, con sujeción a las citadas condiciones por la cantidad de (la cantidad en pesetas y céntimos se consignará en letra). (Fecha y firma del proponente).

Bujalance diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—Cristóbal Girón.

## JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 4.905

Don Germán Ruiz Maya, Juez de primera Instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Por virtud del presente y otros de igual tenor se saca a pública subasta los bienes que a continuación se describen embargados en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador don Francisco Jiménez Baena, en nombre de don Angel Méndez Hidalgo contra don José Caballero Roper, vecino de Casariche, sobre cobro de pesetas.

Primer lote. Diecinueve mil ochocientos cuarenta y seis kilos de trigo recio. Su valor ocho mil ciento treinta y seis pesetas con ochenta y seis céntimos.

	Pesetas
Segundo lote. Primero.— Treinta y ocho mulos, cuya edad oscila entre tres y quince años en distintos pelos y alzada, apreciados en diecinueve mil novecientas cincuenta pesetas.....	19.950 <sup>5</sup>
Segundo.—Dos caballos blancos y castaños cerrados en.....	450 <sup>5</sup>
Tercero.—Dos yeguas, una negra, cerrada y otra castaña, de seis años, sin potro en.....	275 <sup>5</sup>
Cuarto.—Veinticinco mulos, de uno para dos años, de diferentes pelos y alzadas en ocho mil ciento veinte y cinco pesetas.....	8.125 <sup>5</sup>
Total.....	28.800 <sup>5</sup>

La subasta de los aludidos bienes tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, el día doce de Diciembre próximo, a las once, bajo las siguientes condiciones:

Primera. Sirve de tipo para la subasta el mismo del precio y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo pudiendo hacerse por separado a cualquiera de los lotes que se describen.

Segunda. Para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes sin cuyo requisito no serán admitidos cuyas cantidades se devolverán a sus respectivos dueños, acto continuo de celebrarse el remate excepto la que corresponda al mejor postor que quedará en depósito como garantía o parte del precio.

Tercera. Los bienes que se subastan se encuentran depositados el trigo en el granero sito en la Traviesa de Mendoza, Plaza de España y los semovientes en poder del propio demandado, vecino de Casariche, lo que se hace constar a los efectos de su examen por los que intentaran tomar parte en la licitación.

Dado en Córdoba a diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario, Lcdo. Manuel Pozanco.

IMP. DE LA CASA DE SOCORRO HOSPICIO